



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2023_102

Zona: 1 y 2

Grupo: EVC

Fecha: 22/05/2023

Consulta:

Buenos días

Tal y como hablé contigo por teléfono, tengo un exp. de la empresa xxxxxxxxxxxx, que le preparé la memoria de EVC, conforme a la ley 3/2020, pero he visitado varias veces la finca, que está de olivos y de monte, y presenta bastante vegetación en caminos y linderos, tal y como te muestro en las fotografías que te adjunto en estos correos. La vegetación es tomillo, romero y también albardín, pero NO ES DE VIVERO.

Hay zonas en las que sí se han puesto setos, pero en otras no lo creo necesario por la cantidad de vegetación autóctona que hay como puedes comprobar.

Adjunto la memoria de setos que se presentó.

La consulta es saber si es necesario, la colocación de setos si en las parcelas hay vegetación autóctona de monte que cumple sobradamente con lo dispuesto en la ley, siendo la única diferencia que no son plantas de vivero.

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 36. *Obligación de implantación de estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación.*

1. Las explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de regadío, deberán establecer en ellas estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas, control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo.

Estas consistirán en **estructuras de barrera**, así como **agrupaciones de vegetación autóctona** en las zonas no productivas o marginales de las explotaciones, o áreas destinadas a este fin.

El titular de la explotación deberá realizar las labores de mantenimiento de las estructuras y elementos mencionados en este artículo.

2. El Anexo III establece las normas técnicas que deben seguirse para el diseño de las estructuras vegetales mencionadas.

La descripción de las estructuras vegetales de conservación, así como su mantenimiento, deben constar en una memoria de diseño y mantenimiento, suscrita por un técnico competente.

ANEXO III



Directrices técnicas para la implantación de estructuras vegetales de Conservación

1. Justificación agronómico-ambiental.

La implantación de barreras y agrupaciones de vegetación transversales a la pendiente aprovechando zonas marginales o improductivas o bien intercalándose en las parcelas dentro de las explotaciones agrícolas, tiene el objetivo de que se recuperen, parte de las funciones ecológicas de la cobertura vegetal natural y de otras estructuras tradicionales abandonadas como los ribazos. Aunque sin perder la visión del conjunto que nos dice que estas actuaciones deben ser complementarias, de efecto acumulativo, con otras a realizar en el resto de la cuenca para el control de las escorrentías, mitigando la movilización de partículas del suelo y nutrientes que estos contienen, por el arrastre provocado por las aguas. Además, es importante resaltar que estas estructuras tendrán un comportamiento «permeable», no impidiéndose totalmente el flujo de agua en caso de lluvias intensas, sino más bien la retención parcial y regulación (laminación) de esos caudales y, por tanto, con un importante efecto en la retención de partículas sólidas.

...

Selección de especies.

Las características básicas que debe poseer la planta a utilizar son:

– Todo **el material vegetal debe tener garantizada su procedencia de viveros autorizados**, con las debidas garantías fitosanitarias, debe establecerse según pendiente y longitud del canal con ayuda de asesoramiento técnico.

4. Mantenimiento.

Una vez realizadas las plantaciones y siembras, es necesario realizar algunas labores sencillas de mantenimiento, con ello aseguraremos la supervivencia de las plantas y su buen estado para aprovechar al máximo estas barreras. Entre estas labores tenemos: **riegos**, eliminación manual o mecánica de vegetación espontánea indeseable para los cultivos, aclareos y podas de las especies implantadas. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados, no se deben realizar tratamientos fitosanitarios sobre estas EVC para no alterar su función ecológica y agronómica

Respuesta a la consulta

Tal y como indica el artículo 36.1 y el anexo III de la Ley 3/2020, las estructuras vegetales de conservación (EVC) consistirán en **barreras y agrupaciones de vegetación autóctona** en zonas no productivas.

Por tanto, en este caso en concreto deben implantarse barreras vegetales procedentes de vivero y, complementariamente, dejar las agrupaciones de vegetación autóctona de forma que, el conjunto en sí (barreras y agrupaciones de vegetación) tendrán un comportamiento «permeable», no impidiéndose totalmente el flujo de agua en caso de lluvias intensas, sino más bien la retención parcial y regulación (laminación) de esos caudales